

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PROYECTO
PROGRESISTA SOCIAL” COCHABAMBA
(PPS)

La Paz, 16 de enero de 2025

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	2
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	3
3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO APROBADO.....	5
3.3. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO.....	7
3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	8
3.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	10
3.6. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNA- CIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	11
3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	13
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado No ejecutado.....	13
B. Documentos de respaldo que no se encuentran foliados.	15
IV. INFORME LEGAL.....	16
V. CONCLUSIONES.....	17
VI. RECOMENDACIONES.....	18

INF.FIS.UTF. N° 003/2025

I N F O R M E

Para : Lic. Oscar Abel Hasseteunfel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía: Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Lic.Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PROYECTO PROGRESISTA SOCIAL” (PPS) COCHABAMBA**

Fecha : La Paz, 16 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley

Nº 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF Nº 004/2024 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. Nº 135/2024 de 02 de septiembre 2024.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114º del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM Nº 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización, tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el 11 de septiembre de 2024 al Sr. Rene Tapia Vargas, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. Nº 135/2024 de 02 de septiembre de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 10 de octubre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. Nº 135/2024 de 02 de septiembre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114º del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP Nº 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se

entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, previo al desarrollo de las observaciones identificadas es preciso aclarar que las facturas que respaldan los pagos a proveedores no fueron inutilizadas con la leyenda de **“Cancelado”** como lo establece el párrafo III. del artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019

Por lo que se recomienda tomen en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su incumplimiento.

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión al Estado de Resultado al 31 de diciembre de 2023 presentado por la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, se ha verificado que el rubro “Egresos” expone un saldo de **Bs512,96**; de los cuales **Bs400,00** no adjuntan documentación de respaldo suficiente y competente que justifique su ejecución, según el siguiente detalle:

Factura o Recibo			Concepto	Documento Faltante
N°	Fecha	Importe Bs.		
Alimentos y bebidas para personas				
R-21816	30/12/2023	300,00	Preparación de picante para 20 personas.	➤ Informe o documento similar que especifique el lugar del evento o reunión realizada para verificar el objetivo y finalidad del gasto. ➤ Planilla firmada por los asistentes. ➤ Evidencia fotográfica.

Factura o Recibo			Concepto	Documento Faltante
N°	Fecha	Importe Bs.		
Servicios Telefónicos				
F- 5952954, 124150111, 4047965, 3301713, 134150112 y 124974600	30/12/2023	100,00	Compra de tarjetas telefónicas	➤ Informe o documento similar en el que establezca un procedimiento relacionado con el límite de gastos, quienes son los beneficiarios y cuál es la relación con la actividad política.
Total		400,00		

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

*II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos** y de corresponder utilizaran al efecto el clasificar de gastos elaborador por las organización políticas”. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“II. Los **documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas** en los comprobantes contables de ingreso, egreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros*

comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales. (las negrillas son nuestras).

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, lo que reduce la confianza en la información económica financiera presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, respaldar las transacciones de los gastos realizados con la documentación de respaldo suficiente y competente con el propósito de justificar, sustentar y validar los gastos realizados en las actividades desarrolladas por la organización política y dar certidumbre a la información financiera presentada.

3.2 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

A la fecha de nuestra fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, no ha remitido el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia; o en su caso, no comunicó en las notas a los estados financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas,

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 078/2023** de 09 de mayo de 2023; sin embargo, esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65. (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).

La falta de un clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas del estado financiero presentado.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador presupuestario propuesto como anexo del reglamento, mismo que haya servido como un instrumento técnico y guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas utilizadas.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como en el

Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

3.3. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO

Se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2023 muestra un saldo en la cuenta "Caja" de **Bs3.638,24**; sin embargo, la agrupación ciudadana no ha proporcionado evidencia de que el saldo proviene de un arqueo de caja realizado, lo que impide validar el saldo reportado y determinar al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*"I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión" (las negrillas son nuestras).*

*"II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales** podrán considerar la **habilitación de una caja chica** que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja impidió validar el saldo reportado en la cuenta "Caja" y dificultó la identificación del responsable de su custodia.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Proyecto Progresista Social" (PPS) Cochabamba, presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, se verificó que la organización político no apertura una cuenta bancaria en sistema financiero para el manejo de los recursos y el control de sus ingresos y gastos, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)

- I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*
- II. La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras).*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (las negrillas son nuestras).

(...)

*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

*Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

*I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.*

*II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**. (las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de mala gestión en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, además, esto constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- *Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) que aperturen una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo de mala gestión de los recursos de la organización política y asegurar el cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.*

3.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, hemos verificado que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a: El responsable de caja chica, la falta de apertura de una cuenta bancaria, la designación del responsable económico y/o contador y el uso del clasificador presupuestario.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 078/2023** de 09 de mayo de 2023; sin embargo, esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

3.6. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se pudo advertir que la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, no ha presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 078/2023** de 09 de mayo de 2023; sin embargo, esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”. (las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico, que originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de subsanar lo observado.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado no ejecutado

En el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, la agrupación ciudadana municipal "Proyecto Progresista Social" (PPS) Cochabamba, incluyó las siguientes actividades a realizarse en la gestión 2023:

Actividad	Mes de Ejecución	Costo de la actividad Bs.
Reuniones del Directorio.	28 de enero 2023 20 de mayo 2023 16 de septiembre 2023.	200,00
Taller de información y concientización de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.	25 de mayo 2023	300,00
Taller de formación y capacitación en la Ley N° 243, contra el acoso y violencia política hacia las mujeres.	22 de julio 2023	300,00
Actividades y eventos culturales en pro de la preservación de nuestras tradiciones y costumbres, (en Baile Rumi-Vinto).	21 de junio 2023 (año nuevo Andino Amazónico y del Chaco). 21 de diciembre 2023 (Solsticio de Verano).	500,00
Taller de capacitación de Derechos Humanos y Derechos Políticos.	23 de septiembre 2023	300,00
Actividades solidaria en favor de los niños y niñas en situación vulnerabilidad (Navidad).	25 de diciembre 2023.	2.000,00
Rendición de cuentas de la gestión 2023 y reunión informativa del desempeño anual de los concejales electos de la agrupación PPS.	27 de diciembre 2023.	400,00
Total		4.000,00

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida, no fue posible verificar y constatar que las actividades programadas hayan sido realizadas, puesto que su ejecución o realización debería verse reflejada en los registros contables, si bien expusieron en el Estado de Resultados, gastos de alimentación, no están respaldados con la documentación pertinente, lo que dificultó su verificación de cumplimiento.

De igual manera, se evidenció que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs4,000.00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado efectivamente alcanzó a **Bs512.96**; concluyéndose que no se ejecutó el **87 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras).*

II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”.* (las negrillas son nuestras)

La no ejecución del 87% de las actividades planificadas para la gestión 2023, demuestra que la planificación del presupuesto fue inadecuada y revela deficiencias en la formulación del POA lo que impidió alcanzar los objetivos establecidos.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba que, en la planificación anual de operaciones, se consideren todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua para asegurar que las metas programadas se alcancen eficazmente, optimizando el uso de recursos y gastos desde la fase de planificación.

B. Documentos de respaldo que no se encuentran foliados

De la revisión de los Estados Financieros y documentos de respaldo correspondientes a la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba ante el Tribunal Supremo Electoral, se constató que los mismos no se encuentran foliados.

Es importante aclarar que una observación similar ya había sido reportada en el informe de fiscalización **INF.FIS.UTF N° 078/2023** de 9 de mayo de 2023, en el capítulo de Resultados de Fiscalización previo al desarrollo de las observaciones identificadas; no obstante, en la gestión de 2023 se volvió a identificar la misma observación, lo que indica que la agrupación ciudadana no ha tomado medidas para solucionar la observación señalada anteriormente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, establece que:

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera).

*“I. Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88, 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando **la documentación de respaldo** que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, **foliados en orden cronológico** y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda. (las negrillas son nuestras).*

Al margen de no cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el hecho que los documentos no estén debidamente foliados, no garantiza el control de su integridad y aumenta el riesgo de su pérdida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, que en futuras entregas de documentos de respaldo, se asegure de que estos sean

presentados debidamente foliados, a fin de garantizar la integridad de los documentos y reducir el riesgo de pérdida.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 531/2024 de 27 de diciembre de 2024, sobre el proceso de fiscalización de Estados Financieros 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, sin presentación de descargos, que en el acápite de conclusión indica: *“Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 135/2024 de 2 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 311/2024 de 5 de diciembre de 2024 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 135/2024 de 02 de septiembre de 2024, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de por **Bs400,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Falta de presentación del clasificador presupuestario, según lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Saldo de caja sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe
- C7.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.7**; puntos **A** y **B**.

Por lo tanto, se establece que el agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2023 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

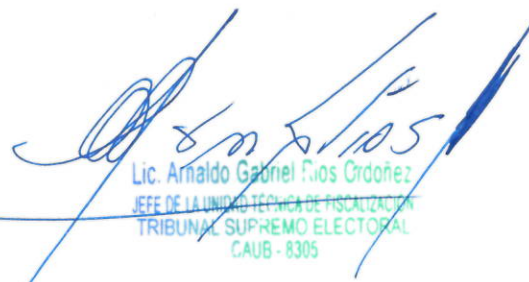
Sin embargo, es preciso aclarar a la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, den cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente informe, a fin de no incurrir en observaciones de similar naturaleza, para así evitar una posible llamada de atención por la presentación de su información financiera sin la suficiente documentación.

VI. RECOMENDACIONES

- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba que considere y aplique las recomendaciones contenidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 135/2024, de 02 de septiembre de 2024. Esto con el objetivo de implementar, en el futuro, procedimientos de control más efectivos que contribuyan a un adecuado manejo de la organización política, previniendo así posibles sanciones por reincidencia.
- R2.** Asimismo, se recomienda que se **notifique** el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Proyecto Progresista Social” (PPS) Cochabamba, a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM (PPS) Cbba..